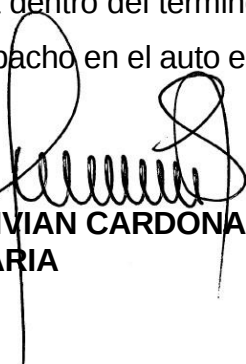


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de noviembre de dos mil veinte (2020). A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda venció el día 18 de noviembre de 2020. La parte interesada dentro del término de ley **NO** allegó escrito subsanando lo solicitado por el despacho en el auto en que se inadmitió la demanda. Pasa para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 711
Radicado: 2020-00241.

(R)

Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	GIAN DURI LENDI VILLEGAS
Demandado:	JULIANA JARAMILLO OCHOA
Radicado:	2020-00241

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parte actora dentro del término para subsanar la demanda, no presentó escrito corrector en la forma indicada por el Despacho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **GIAN DURI LENDI VILLEGAS C.C. 75.078.507**, en contra de la señora **JULIANA JARAMILLO OCHOA C.C. 41.938.319**, en relación con la menor **BRUNNA LENDI JARAMILLO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____

Hoy _____ del _____ mes de
_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria